

4980 *RESOLUCION de 7 de febrero de 1996, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de casación, sobre precinto de las instalaciones de la emisora número 29 en Montcada i Reixac (Barcelona).*

En el recurso de casación número 1.571/1994, preparado ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de la asociación cultural «Radio Amistad», contra la sentencia de la Audiencia Nacional, de 28 de mayo de 1993, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1/448/1992 deducido contra la resolución de 19 de junio de 1992, relativa a precinto de las instalaciones de la emisora número 29 en Montcada i Reixac (Barcelona); se ha dictado auto, en fecha 28 de febrero de 1995, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«La Sala acuerda: Declarar desierto el recurso de casación, preparado por la representación procesal de la entidad asociación cultural «Radio Amistad», contra la sentencia de fecha 28 de mayo de 1993, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso número 1/448/1992, por extemporaneidad en la personación e interposición del recurso ante esta Sala Tercera del Tribunal Supremo, con devolución de las actuaciones recibidas a la Sala de procedencia, a la que se acompañará certificación de esta Resolución. Sin costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos el referido auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 7 de febrero de 1996.—El Subsecretario, Antoni Lladén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Telecomunicaciones.

4981 *RESOLUCION de 7 de febrero de 1996, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre abono de gastos concurso de proyecto y obra de la depuradora de aguas residuales de Benicasim.*

En el recurso de apelación número 2075/1990, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General del Estado, contra la sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 3 de noviembre de 1989, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.668 deducido por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra la resolución de 17 de julio de 1985, sobre abono de gastos concurso de proyecto y obra de la depuradora de aguas residuales de Benicasim, se ha dictado sentencia, en fecha 23 de marzo de 1995, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso de apelación número 2.075/1990, y, en consecuencia, confirmamos la sentencia recurrida. Y sin costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 7 de febrero de 1996.—El Subsecretario, Antonio Lladén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

4982 *ORDEN de 22 de febrero de 1996 por la que se aprueban las bases reguladoras y se convoca el otorgamiento de subvenciones a la realización de actividades coadyuvantes a los programas del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente para 1996, relacionadas con el medio ambiente.*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, por la que se modifican los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, y en el Real Decre-

to 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el procedimiento para la concesión de subvenciones públicas y se adecua a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Estado en el Departamento, ha acordado abrir convocatorias públicas para la concesión de subvenciones con arreglo a las siguientes bases:

Primera. *Finalidad y objeto.*—Con el fin de coadyuvar a la mejora y perfeccionamiento de los programas funcionales, competencia del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, relacionados con la protección del medio ambiente y los recursos naturales, se podrá conceder subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para la financiación de actividades directamente vinculadas con dichos programas funcionales, con el objeto de contribuir a la promoción y formación sobre las citadas materias.

Segunda. *Créditos.*—Dichas subvenciones se concederán con cargo al concepto 17.01.481, programa 511D, de los vigentes Presupuestos Generales del Estado. Esta asignación presupuestaria será repartida por Resolución del Subsecretario del Departamento, en función de las solicitudes que se plantean con cargo a cada programa funcional del Ministerio.

Tercera. *Importe.*—El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el costo de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

El importe unitario de cada subvención no podrá exceder, salvo razonada excepción libremente apreciada por la Comisión de Selección del concurso, de 5.000.000 de pesetas.

Cuarta. *Actividades subvencionables.*

1. Las subvenciones objeto de este concurso se destinarán con carácter preferente a la realización de las siguientes actividades:

- La organización de reuniones, congresos, cursos y seminarios de ámbito nacional e internacional, sobre temas medioambientales.
- Proyectos de campañas de sensibilización e intensificación de la participación ciudadana en la conservación y protección del medio ambiente.
- Actuaciones dirigidas a la recuperación, protección y conservación del entorno y de los recursos naturales.

Las actividades objeto de la subvención habrán de poseer carácter puntual y singular y realizarse dentro del año 1996. Por consiguiente, no serán subvencionables las obligaciones o gastos de funcionamiento ordinario de las entidades concursantes ni aquellas actividades que se hubieran realizado antes o se pretendan realizar después del año.

Quinta. *Solicitantes.*—Podrán participar en la presente convocatoria Instituciones Académicas, Centros de Investigación, Colegios Profesionales, Fundaciones, Asociaciones Profesionales y Organizaciones no Gubernamentales que hayan realizado o se propongan realizar alguna de las actividades a que se refiere la base primera.

No podrán participar en la presente convocatoria las Administraciones Públicas, tal como quedan definidas en el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A estos efectos, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Estar legalmente constituidos.
- Carecer de fines de lucro.
- Disponer de la estructura y capacidad suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos, acreditando la experiencia necesaria para ello.
- Acreditar, en su caso, hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los términos que señalan las Ordenes de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).
- Haber cumplido, en su caso, las obligaciones con el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, derivadas de otras actividades subvencionadas en ejercicios anteriores.

Sexta. *Organos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*—El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Comisión de Selección, que será presidida por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, o persona en quien delegue con nivel de Director general, e integrada en calidad de Vocales, por un representante de cada uno de los centros directivos de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, designados por su respectivo titular